

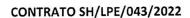
CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA MTRA. FLOR GUADALUPE MAGALLANES VILLA EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL C. LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN Y EL MTRO. LORENZO ARTURO PARGA AMADO SUBSECRETARIO DE EDUCACION BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO"; Y POR LA OTRA PARTE, IRAGUAM, S.A DE C.V. POR CONDUCTO DEL C. CARLOS CÉSAR TORRES NUÑEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL(LA) PROVEEDOR(A)" Y, ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y. CLÁUSULAS:

#### **DECLARACIONES:**

#### I.-DECLARA "EL GOBIERNO":

- I.1-Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción I y, 24 fracción II y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Hacienda y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE son dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, que tienen por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.
- 1.2.-Que a la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además cuenta entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado; en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- I.3.- Que la MTRA. FLOR GUADALUPE MAGALLANES VILLA, acredita su personalidad como Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Hacienda, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de septiembre de 2021, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de sus facultades suscritas en el artículo 93, fracción XXII y 196 de la

de do la





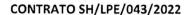
Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el Acta de Toma de Protesta; inscrito bajo el número 276, a Folio número 276, del Libro Cinco, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

- I.4.- Que está facultada para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 47 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, al ejercer las atribuciones que le confieren a la Secretaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en materia de recursos humanos, control presupuestal, adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios por parte de las Dependencias y Entidades; por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de bienes muebles e inmuebles en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.
- I.5.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará, entre otras, con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.
- I.6.- Que el LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN, acredita su carácter de Secretario de Educación y Deporte, con nombramiento expedido a su favor el 08 septiembre de 2022, por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua en ejercicio de sus facultades suscritas en el artículo 93 fracción XXII y 196 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el Acta de Toma de Protesta; inscrito bajo el número 262 a Folio número 262, del Libro Cinco, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.
- 1.7.- Que de conformidad con el sexto párrafo del artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el MTRO. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, SUBSECRETARIO DE EDUCACION BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE se designa como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato.
- I.8.- La adjudicación del presente contrato se efectuó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 40 primer párrafo, 51 fracción I , 55 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- I.9.- Que, para cumplir con las obligaciones del presente contrato, se cuenta con la suficiencia de presupuestal, tal y como se acredita con la documentación que obra en el expediente del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL número SH/LPE/043/2022.

5









- **I.10.** Que señala como su domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicado en el tercer piso del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Av. Venustiano Carranza número 601, C.P. 31350, colonia Obrera de esta Ciudad.
- II.-DECLARA "EL(LA) PROVEEDOR(A)", a través de su REPRESENTANTE LEGAL, bajo protesta de decir verdad:
- II.1 Que acredita su existencia legal y la personalidad jurídica de su representante, a través de la constancia vigente número IRA 160329 C38, del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, de conformidad con el inciso i) de la fracción III del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- **II.2** Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 103 de la Ley antes citada.
- II.3 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IRA 160329 C38.
- II.4 Que manifiesta encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia patronal y de seguridad social.
- II.5 Que señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en *Calle Lázaro Cárdenas número 263, jardines de Irapuato, Irapuato Guanajuato, C.P. 36660* y para efectos de recibir notificaciones el domicilio ubicado en Puente de las Cadenas, Circuito Puente Alcántara 9708, Puente de Piedra, Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31116, así como el correo electrónico representante.legal@iraguam.com En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes a quien administre el contrato.
- **II.6** Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- **II.7** Que manifiesta que los recursos con los que cuenta y opera, se derivan de sus actividades lícitas cotidianas, por lo que son y serán siempre propios.

#### III.-DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1.- Que convienen en celebrar el presente contrato en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

X



#### CONTRATO SH/LPE/043/2022

III.2- Que "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento; asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. OBJETO.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" se obliga con "EL GOBIERNO" a suministrar los bienes consistentes en paquetes de tenis para los alumnos de escuelas de educación básica en el Estado Chihuahua, por lo que para la ejecución del presente objeto "EL(LA) PROVEEDOR(A)" tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en las Bases, Acta de Junta de Aclaraciones, Propuesta Técnica y Propuesta Económica que obran en el expediente de contratación.

#### SEGUNDA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO.

La cantidad convenida para la presente operación, es por un monto total de \$12, 649,568.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MN), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los precios unitarios indicados en la Propuesta Económica de "EL(LA) PROVEEDOR(A)" que a continuación se inserta los cuales permanecerán fijos durante la vigencia del presente instrumento.

PARTIDA	CANTIDAD		DO A LAS	CIÓN DEL S ESPECIFI PROPUEST	CACIONE	S OFERTA	DAS EN SU	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
ÚNICA	63,400	Paquete d	e tenis	TAL	LAS		ili (* 1866) 1840 : State	\$ 172.00	\$ 10,904,800.00
		20	21	22	23	24	25		, , , , , ,
		10,306	9,915	10,546	10,952	11,000	10,681		
		4						SUBTOTAL	\$ 10 904 800 00

IVA \$ 1,744,768.00

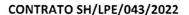
TOTAL \$ 12,649,568.00

El monto indicado será ejercido y pagado conforme al precio unitario ofertado por "EL(LA) PROVEEDOR(A)" como se señala en el Anexo Técnico y/o la Propuesta Económica y de acuerdo a los bienes efectivamente entregados de conformidad por quien administre el contrato.

4-17

ZEEDOR IRAGUAM S.A.D







"LAS PARTES" convienen que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL(LA) PROVEEDOR(A)" tuviera que efectuar para el suministro de bienes contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL GOBIERNO".

#### TERCERA. ANTICIPO, PLAZO, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

En la presente operación se prevé el otorgamiento de un anticipo por un importe del 30% (treinta por ciento) del monto total del presente contrato, el cual será entregado previa solicitud de "EL(LA) PROVEEDOR(A)", dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, previa entrega de la garantía que ampare su buen uso.

El pago restante que se tengan que efectuar a "EL(LA) PROVEEDOR(A)", serán realizados en pesos mexicanos contra el suministro de los bienes, recibidos a entera satisfacción por quien administre el contrato, previa entrega del comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, dentro de los 20 días hábiles siguientes de su presentación y aceptación; lo anterior mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor por parte de "EL GOBIERNO".

Las facturas deberán estar a nombre de Gobierno del Estado de Chihuahua, Av. Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua. R.F.C. GEC-981004-RE5.

Los comprobantes o facturas deberán ser entregadas a quien administre el contrato, en el domicilio que ocupa la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, en la Dirección Administrativa ubicado en el 4to piso del edificio Héroes de la Revolución, con domicilio en Venustiano Carranza 803, Colonia Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua; así mismo, se deberán remitir los archivos correspondientes factura en PDF y archivo HTML al correo Raquel.loera@chihuahuaedu.gob.mx

Los pagos de los servicios y/o suministro de bienes efectivamente prestados o entregados, quedarán condicionados proporcionalmente, al pago que "EL(LA) PROVEEDOR(A)" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deductivas.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL(LA) PROVEEDOR(A)", se deberán o reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días hábiles desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a

 $\sqrt{\phantom{a}}$ 





disposición de "EL GOBIERNO". En su caso, "EL GOBIERNO" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes.

CUARTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" se obliga a el suministro de los bienes conforme a la calidad, plazos y condiciones descritas en su propuesta Técnica, de la cual se inserta copia en el "ANEXO ÚNICO" de este contrato.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL GOBIERNO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar a "EL(LA) PROVEEDOR(A)" penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por "EL(LA) PROVEEDOR(A)" o por quien administre el contrato.

#### QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del día hábil siguiente al de la notificación del fallo o adjudicación hasta el día en que "EL GOBIERNO", haga constar el suministro de los bienes, y el "EL(LA) PROVEEDOR(A)", reciba el pago correspondiente.

# 8

#### SEXTA. GARANTÍAS. "EL(LA) PROVEEDOR(A)":

En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y los artículos 86 y 88 de su Reglamento, "EL(LA) PROVEEDOR(A)" se obliga a otorgar las siguientes garantías:

#### 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

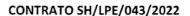
Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, "EL(LA) PROVEEDOR(A)" deberá de entregar una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total o máximo del contrato sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

Esta garantía subsistirá hasta **el suministro de los bienes** a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**; la cual podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda.











2. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Previo a la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes, "EL(LA) PROVEEDOR(A)" deberá entregar una GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total o máximo del contrato sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía subsistirá durante un periodo de 12 meses, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato, podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable en moneda, a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda.

#### 3. GARANTÍA DE ANTICIPO.

Previa a la entrega del anticipo manifestado en el presente contrato, "EL(LA) PROVEEDOR(A)" deberá de entregar una GARANTÍA DE ANTICIPO, por un importe del 100% (cien por ciento) del monto total del anticipo, incluyendo lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

Esta garantía subsistirá hasta que se efectúe la amortización total de los anticipos, podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, carta de crédito irrevocable en moneda nacional a favor de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda.

Una vez realizada la amortización total del (de los) anticipo(s), previa petición del "EL(LA) PROVEEDOR(A)" por escrito de quien administre el contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las amortizaciones totales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de amortización del (de los) anticipo(s), los cuales deberán corresponder al total del mismo.

## 4. Responsabilidad Civil. "NO APLICA"

En el caso de presentar garantía, mediante póliza de fianza, ésta deberá ser emitida por Institución Afianzadora debidamente acreditada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y que cuente con oficinas de atención en el Estado de Chihuahua; la entrega de estas garantías, podrá ser de manera electrónica.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL(LA) PROVEEDOR(A)" a satisfacción de "EL GOBIERNO" y, transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición de "EL(LA) PROVEEDOR(A)" por escrito a quien administre el contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la liberación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.











#### SÉPTIMA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para efectos del presente contrato, con fundamento en el artículo 83, párrafo 6to del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL GOBIERNO", administrará y verificará el cumplimiento del presente instrumento, nombrando para tal efecto al MTRO. Lorenzo Arturo Parga Amado, Subsecretario de Educación Básica de la Secretaría de Educación y Deporte, o quien se encuentre desempeñando el cargo; quien a su vez podrá nombrar los supervisores que considere necesarios.

En caso de que "EL GOBIERNO" detecte con motivo de la verificación antes mencionada que "EL PROVEEDOR" brinda los servicios y/o entrega los bienes con especificaciones distintas a las establecidas y solicitadas, "EL GOBIERNO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y, en su caso, se hará efectiva la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula que antecede.

#### OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)", como patrón del personal que utilice para llevar a cabo la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL(LA) PROVEEDOR(A)" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL GOBIERNO" en relación con los bienes y/o servicios requeridos.

Así mismo, "EL GOBIERNO", no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PROVEEDOR", en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "EL(LA) PROVEEDOR(A) no será considerado como trabajador para efectos legales.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)", se obliga a poner en conocimiento de "EL GOBIERNO" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la entrega de los bienes y/o prestación del servicio.

En el caso de servicios especializados, "EL(LA) PROVEEDOR(A)", deberá estar inscrito en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), debiendo conservar el registro vigente durante la presentación del servicio de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo; así mismo, deberá proporcionar a quien administre el contrato toda aquella documentación e información a la que está obligado de conformidad con la normatividad aplicable.

#### **NOVENA. - MODIFICACIONES.**

El presente contrato podrá ampliarse respecto de los bienes y/o servicios adjudicados, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 quinto párrafo y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y





#### CONTRATO SH/LPE/043/2022

Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y, 94 de su Reglamento, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el presente contrato se modifique, "EL(LA) PROVEEDOR(A)" se obliga a modificar las garantías de cumplimiento y de los defectos, vicios ocultos y calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "EL GOBIERNO", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o que los sustituya o esté facultado para ello.

"EL GOBIERNO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precio, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

#### DÉCIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL(LA) PROVEEDOR(A) se obliga a no ceder, en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "EL GOBIERNO".

X

**DÉCIMA PRIMERA.** - "EL(LA) PROVEEDOR(A) se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte y/o de su personal y/o subcontratistas, lleguen a causar a "EL GOBIERNO", además de que se le haga efectiva la garantía en la cláusula sexta de este instrumento.

#### DÉCIMA SEGUNDA. - PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

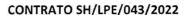
"EL(LA) PROVEEDOR(A)" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de/ patentes, marcas y/o derechos de autor, con respecto a la propiedad del servicio y/o bienes objeto de este contrato.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" asume la responsabilidad total en caso de que, con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo al "EL GOBIERNO" o a quienes sus derechos e intereses representen.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO" notificará a "EL(LA) PROVEEDOR(A)", para que tome las medidas pertinentes al respecto, siendo obligación de "EL(LA) PROVEEDOR(A) eximir al "GOBIERNO" de cualquier responsabilidad y, en caso de ser necesario, pagar lo honorarios de quien represente legalmente los intereses de "EL GOBIERNO".



9-17





"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato pertenecerán a "EL GOBIERNO", por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)", o en su caso los terceros, seguirán siendo titulares de los derechos y licencias previamente constituidas en su favor, los cuales serán respetados por "EL GOBIERNO", salvo que se establezca cláusula en contrario.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por el cumplimiento del objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "EL GOBIERNO" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "EL GOBIERNO".

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, la información previa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de "EL GOBIERNO", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

En caso de ser necesario, "EL(LA) PROVEEDOR(A)", acepta y se obliga, a cubrir todos y cada uno de los gastos que "EL GOBIERNO", erogue con el fin de mantener a salvo sus intereses respecto al contenido de la presente cláusula, incluyendo los honorarios de especialistas en la materia.

#### DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.

"EL GOBIERNO" podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de los artículos 97 y 98 de su Reglamento; las penas se aplicarán de manera proporcional a la garantía de cumplimiento y la suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL(LA) PROVEEDOR(A)" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

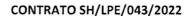
Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causa de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL(LA) PROVEEDOR(A)", siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

Las penas convencionales y/o deductivas serán las contenidas en las bases, el anexo técnico, el acta de la junta de aclaraciones y/o la propuesta técnica, según corresponda.

10-17

X







En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quien administre el contrato, procederá a notificar a "EL(LA) PROVEEDOR(A)" la pena convencional correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, el "EL(LA) PROVEEDOR(A)" contara con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, quien administre el contrato analizará y determinará la procedencia notificando la resolución a "EL(LA)PROVEEDOR(A)".

#### DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL GOBIERNO" podrá rescindir administrativamente el contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL(LA) PROVEEDOR(A)", de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.-Se iniciará a partir de que, a "EL(LA) PROVEEDOR(A)", le sea comunicado por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y, aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.-Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL(LA) PROVEEDOR(A). La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada a "EL(LA) PROVEEDOR(A)" dentro de dicho plazo.

III.-Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

#### DÉCIMA QUINTA. - PRÓRROGA.

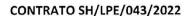
La modificación del plazo pactado para la entrega de los bienes y/o prestación de servicios materia del presente instrumento, sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL GOBIERNO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso no procederá aplicar a "EL(LA) PROVEEDOR(A)" las penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por "EL(LA) PROVEEDOR(A)" o quien administre el contrato.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo dejar constancia que acredite el supuesto respectivo.

>







#### DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES FISCALES.

"LAS PARTES" al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL GOBIERNO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL(LA) PROVEEDOR(A)", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

#### DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este contrato, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" se obliga a guardar confidencialidad de la información resultante de este contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

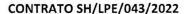
"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "EL GOBIERNO" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

12-17

X







También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "EL GOBIERNO" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial:

- 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la PARTE receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato;
- 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" de lo estipulado en esta cláusula, o;
- 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que "EL GOBIERNO" deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por la Ley y el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Chihuahua.

Las "LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL(LA) PROVEEDOR(A)" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "EL GOBIERNO", así mismo, el "EL GOBIERNO" se reserva expresamente las acciones que conforme a derecho le corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

#### DÉCIMA NOVENA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como a todos los documentos y anexos que se encuentran en el expediente del procedimiento origen de la presente contratación.

Las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria y, en las bases de la licitación y sus juntas de aclaraciones. En caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en dichos documentos.

#### VIGÉSIMA. - DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS





#### CONTRATO SH/LPE/043/2022

"LAS PARTES" acuerdan que, deberá atenderse al contenido, términos y condiciones pactados en cada una de las cláusulas que integran el presente instrumento, sin importar su denominación, toda vez que la misma sirve únicamente como referencia.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás cláusulas del mismo. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato y sus convenios o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, "EL(LA) PROVEEDOR(A)" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Para las comunicaciones y/o notificaciones entre "LAS PARTES" en relación a las obligaciones del presente contrato "EL GOBIERNO" las realizará en la dirección de correo electrónico representante.legal@iraguam.com, la cual fue proporcionada por "EL(LA) PROVEEDOR(A)", por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

"El PROVEEDOR" las realizará por escrito a quien administre el contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato.

"EL(LA) PROVEEDOR(A)" designa como persona de contacto a(EL) C. CARLOS CÉSAR TORRES NUÑEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS "PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN CINCO TANTOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL A LOS 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

X











"EL GOBIERNO"

MTRA. FLOR GUADA LUPEMA SALEN LLES VILL SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

MTRO. LORENZO ARTURO PARGA AMADO SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO SH/LPE/043/2022 CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y "EL (LA) PROVEEDOR (A)" IRAGUAM S.A. DE C.V., DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

"EL PROVEEDOR"

15-17



CONTRATO SH/LPE/043/2022

C. CARLOS CÉSAR TORRES NUÑEZ REPRESENTANTE LEGAL IRAGUAM, S.A DE C.V.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO SH/LPE/043/2022 CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y "EL (LA) PROVEEDOR (A)" IRAGUAM S.A. DE C.V., DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.





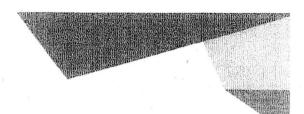


# **ANEXO ÚNICO**



7-17





LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO. SH/LPE/043/2022 RELATIVA A "ADQUIRIR Y SUMINISTRAR PAQUETES DE TENIS A LOS ALUMNOS DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA"

#### ANEXO 8 PROPUESTA TÉCNICA

Chihuahua, Chihuahua a 17 del mes de agosto de 2022.

#### COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO PRESENTE:

Propuesta técnica que presenta IRAGUAM SA DE CV., para participar en la licitación pública identificada bajo el número SH/LPE/043/2022, relativa a "Adquirir y Suministrar Paquetes de Tenis a los Alumnos de Escuelas de Educación Básica en el Estado de Chihuahua", solicitado por la Secretaría de Educación y Deporte.

Objeto del contrato: Adquirir Y Suministrar Paquetes De Tenis A Los Alumnos De Escuelas De Educación Básica En El Estado De Chihuahua, requeridos por la Secretaría de Educación y Deporte de acuerdo a las características y especificaciones técnicas descritas en el Anexo Uno y Uno -A de las bases de Licitación.

Vigencia del contrato: A partir de la fecha de la firma y hasta el día en que se haga constar la entrega total de los bienes y se reciba el pago correspondiente.

Partida única por 63,400 pares de tenis de las tallas 20, 21, 22, 23, 24 y 25 con las siguientes características:

Material del corte: Sintético

Color: Blanco

Casco: Material termoplástico

Contrafuerte: Material termoplástico

Forro: Azul rey, completo, compuesto de material textil tejido, bondeado con espuma de poliuretano.

Suela: sintética de pvc, completa de una sola pieza, huella con dibujo antiderrapante.

Las alturas externas de la suela serán de acuerdo a lo siguiente:

-tallas 20, 21 y 22: punta 19mm y talón: 21mm. con tolerancia de +- 5% en ambos puntos.

- tallas 23, 24 y 25; punta 23.5mm, talón 25.5mm, con tolerancia de + 5% en ambos puntos.

Sistema de fabricación: Montado-pegado.

Agujeta: 100% poliéster, color blanco, forma plana, con puntas plásticas en los extremos y longitud de acuerdo a la talla del tenis

Chinela: lisa, de una sola pieza.

Laterales,

Lengüeta.

Paloma

Chalecos

Etiqueta de plástica de pvc, con imagen del gobierno del estado en talón, fijada con pespunte, de 2 cms de alto por 2 cms de ancho. (tolerancia de ± 10%).

Con 5 (cinco) ojillos metálicos, por cada lado del pie, colocados en los laterales (izquierdo y derecho) del calzado del manera equidistante.

Planta completa de fibra de celulosa.

Plantilla completa, no removible, de textil tejido, color blanco, en base eva, con un espesor mínimo de 3mm, en la misma se indica la composición de corte, forro y suela, talla del tenis y la imagen de gobierno del estádo.

Cada par de tenis se entregará en una caja de cartón caple de 9 puntos, 200 de gramaje por metro cuadrado, simple corrugado, medium 100/110, impresión offset según diseño solicitado, con tintas en base de agua-libre de plomo, con

Sívd. Lázaro Cárdenas 263 Col. Jardines de Trapuato C.P. 36660 Trapuato, Gto.

a gerencia@iraquam.com

8. 462 114 AA1A





-Tallas 20 y 21

-Tallas 22, 23, 24 y 25

8.5cm de alto

10cm de alto

15.3cm. de ancho

18.3cm. de ancho

24.3cm. de largo.

28.3cm. de largo.

(la tolerancia para las cajas será de +1cm. por lado).

#### Condiciones:

Anticipo, precio y pago: El precio es fijo.

Se considerará un anticipo del 30% respecto a la propuesta económica presentada.

El pago restante será en una sola exhibición dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los bienes a entera satisfacción del administrador del contrato e ingreso de la factura respectiva mediante transferencia electrónica.

Plazo, lugar y condiciones de entrega:

En caso de ser adjudicado se suministrarán los bienes de conformidad a lo señalado en el anexo técnico de las bases de licitación, conforme sean solicitados por la Dependencia requirente durante la vigencia del contrato a entera satisfacción en los almacenes de la Secretaría de Educación y Deporte.

	UBICACIÓN DE ALMACENES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE	
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	
CHIHUARUA	Av. Colegio Militar #6707, Complejo Industrial Nombre de Dios, Chihuahua, Chih.	
CD. JUÁREZ	Caile Tijuana No. 11204, Col Valle Dorado I, Cd. Juárez, Chih.	

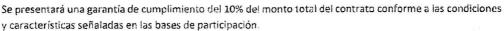
CALENDARIO DE ENTREGA			
FECHA LÍMITE	PORCENTAJE MÍNIMO DE PAQUETES DE TENIS		
30 DE SEPTIEMBRE 2022	25% (Veinticinco por ciento)		
15 DE OCTUBRE 2022	75% (Setente y cinco por ciento)		

#### CANTIDAD POR TALLAS, POR PARTIDA Y ALMACÉN DONDE SE ENTREGARÁN LOS BIENES.

PARTIDA	TOTAL DE				ALMACEN				
	PAQUETES	20	21	22.	23	24	25	SUMA	
LINICA	39,159	6,281	5,187	6,532	6,715	6,817	6,627	39,159	СНІНИАНИА
UNICA	24,241	4,025	3,728	4,014	4,237	4,183	4,054	24,241	JUAREZ
TOTAL	63,400	10,306	9,915	10,546	10,952	11,000	10,681	63,400	

Slvd, Lázaro Cárdenas 263 Col. Jardines de Irapuato C.P. 36660 Irapuato, Óto. gerencia@iraguam.com 4. 462 114 4414





Se presentará una garantía de vicios ocultos, daños y perjuicios del 10% del monto total del contrato conforme a las condiciones y características señaladas en las bases de participación.

Se presentará una garantía que cubra un importe del 100% del anticipo conforme a las condiciones y características señaladas en las bases de participación.

#### Penas convencionales:

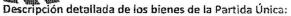
En caso de atraso en la entrega de los bienes objeto de la presente licitación, se aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley de la materia y 98 de su Reglamento, por lo que el área requirente descontará del pago de la factura un 2% (Dos por ciento) por cada día de atraso del importe total de los bienes que no hayan sido entregados, hasta el 10% (Diez por ciento) que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo exceder del monto de la citada garantía, a partir de ese momento se procederá a rescindir administrativamente el contrato.

Una vez que sea aplicada la pena convencional o por cualquier otra causa de incumplimiento, el Gobierno del Estado podrá optar por la rescisión administrativa del contrato en términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y además hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

#### Requisitos que se deberán cumplir para participar:

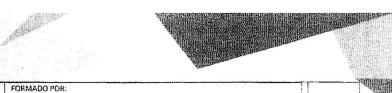
Ħ	DOCUMENTO
1	Currículo que acredite su experiencia en la distribución, fabricación y/o comercialización de tenis, adjuntando copia simple y original para cotejo de contrato(s) y documentos(s) que acrediten el cumplimiento satisfactorio de los mismos, lo anterior con dependencias de cualquier nivel de gobierno y/o iniciativa privada, deberá de ser por una cantidad igual o superior a la solicitada en la presente base, esto dentro de tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores a la fecha de celebración del presente concurso.
2	Escrito en el que el licitante manifieste que es responsable de la calidad de los blenes licitados.
3	Escrito en el que el licitante manifieste que es responsable del transporte de los bienes a los almacenes, liberando a Gobierno del Estado de cualquier responsabilidad derivada del manejo de los mismos.
4	Muestra del producto en todas las tallas solicitadas (par de tenis tallas 20, 21, 22, 23, 24 Y 25) y del empaque (caja) del mismo, de acuerdo a lo solicitado en el ANEXO UNO, Anexo Técnico y Anexo UNO-A.
5	Anexo UNO-A, especificaciones.
б	Deberá acreditar un capital contable cómo mínimo por el 20% de la cantidad total con I.V.A. de su Propuesta Económica.  Mismos que se acreditarán mediante el análisis de la información financiera presentada; para casos de ampliación del capital social, deberá presentarse el Acta correspondiente debidamente protocolizada ante Notario Público, en original o copia certificada y copia simple para cotejo (Cuando aplique)





CANTIDAD TOTAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO (ESPECIFICAR LA CANTIDAD Y NO. DE TALLAS OFERTADAS)  PAQUETE PAR DE TENIS:				
***************************************					
	MATERIAL DEL CORTE	SINTÉTICO			
	CASCO	MATERIAL TERMOPLÁSTICO.			
	CONTRAFUERTE	MATERIAL TERMOPLÁSTICO.			
	FORRO	AZUL REY, COMPLETO, COMPUESTO DE MATERIAL TEXTIL TEJIDO, RONDEADO CON ESPUMA DE POLIURETANO.			
	SUELA	SINTETICA DE PVC, COMPLETA DE UNA SOLA PIEZA, HUELLA CON DIBUJO ANTIDERRAPANTE.			
0		MONTADO - PEGADO			
	SISTEMA DE		MARCA:		
63,400	FABRICACIÓN	<ul> <li>TALIAS 20, 21 Y 22: PUNTA 19MM, TALON 21MM, (YOLERANCIA DE 15%.)</li> <li>TALIAS 23, 24 Y 25: PUNTA 23.5MM, TALON 25.5MM, (TOLERANCIA DE 15%.)</li> </ul>	MODELO: IR-83		
		"LAS DIMENSIONES DE LA ALTURA EXTERNA DE LA SUELA SE TOMARÁ DE LA			
		SIGUIENTE MANERA:			
-		Punto central  Punto central  delantero			
		The state of the s			
		w	il		
		PAQUETE PAR D  MATERIAL DEL CORTE  CASCO  CONTRAFUERTE  FORRO  SUELA	PAQUETE PAR DE TENIS:  MATERIAL DEL SINTÉTICO CORTE  CASCO MATERIAL TERMOPLÁSTICO.  CONTRAFUERTE MATERIAL TERMOPLÁSTICO.  CONTRAFUERTE MATERIAL TERMOPLÁSTICO.  AZUL REY, COMPLETO, COMPUESTO DE MATERIAL TEXTIL TEJIDO, RONDEADO CON ESPUMA DE POLIURETANO.  SUELA SINTÉTICA DE PVL, COMPLETA DE UNA SOLA PIEZA, HUELLA CON DIBUJO ANTIDERRAPANTE.  MONTADO - PEGADO  ALTURA EXTERNA DE LA SUELA:  TALLAS 20, 21 Y 22: PUNTA 19MM, TALÓN 21 MM, (TOLERANCIA DE ±5%.)  TALLAS 23, 24 Y 25: PUNTA 23.5MM, TALÓN 25.5MM, (TOLERANCIA DE ±5%.)  **LAS DIMENSIONES DE LA ALTURA EXTERNA DE LA SUELA SE TOMARA DE LA SIGUIENTE MANERA:  **PUNTO CENTRAL  PUNTO CE		





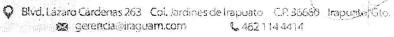
DISENO	FORMADO POR:
	- AGUJETA 100% POLJESTER - CHINELA LISA DE UNA SOLA PIEZA, - LATERALES, - LENGÜETA PALOMA - CHALECOS - ETIQUETA DE PLÁSTICA DE PVC, CON IMAGEN DEL GOBIERNO DEL FSTADO EN TALÓN, FIJADA CON PESPUNTE, DE 2 CMS DE ALTO POR 2 CMS DE ANCHO. (TOLERANCIA DE ± 10%).
	Taton .  Medida para etiqueta
	enguara
	C. 115 (1. A. 1. A
	Less contractions that the
79	
	2 × 2 cm
OJILLOS	METÁLICOS, CON S OIILLOS POR CADA LADO DEL PIE, COLOCADOS EN LOS LATERALES (IZQLIIERDO, DERECHO) DEL CALZADO, DE MANERA EQUIDISTANTE.
AGUIETA	COLOR BLANCO, 100% POLIESTER, FORMA PLANA, CON PUNTAS PLASTICAS EN LOS EXTREMOS, LONGITUD DE ACUERDO A LA TALLA DE LOS TENIS.
PLANTA	COMPLETA DE FIBRA DE CELULOSA.
PLANTILLA	COMPLETA, NO REMOVIBLE. DE TEXTIL TEJIDO COLOR BLANCO, EN BASE EVA COMO MÍNIMO DE 3MM. INDICAR EN LA MISMA LA COMPOSICIÓN DE CORTE. FORRO Y SUELA Y LA IMAGEN DE GOBIRTNO DEL ESTADO.
COLOR	BIANCO.
TALLA	LA TALLA DEL TENIS DEBERÁ ESTAR INDICADA EN LA PLANTILLA.
EMPAQUE	CADA PAR DE TENIS DEBERÁ IR EN UNA CAJA DE CARTÓN CAPLE DE 9 PUNTOS,
	200 DE GRAMAJE POR METRO CUADRADO, SIMPLE CORRUGADO, MEDIUM 100/110, IMPRESIÓN OFFSET SEGÚN DISEÑO SOUCITADO, CON TINTAS EN BASE DE AGUA LIBRE DE PLOMO. CON ETIQUETA ADHERIBLE EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CAJA, DE AL MENOS 2X2 CMS INDICANDO LA TALLA DEL CALZADO.
	TAMAÑOS DE LA CAJA (Tolerancia por lado+1 cm.):
	- TALLAS 20 A 21: 8.5 CM. DE ALTO
	15.3 CM. DE ANCHO
	the state of the s







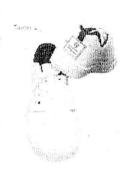






CIÓN AUTUCA PRESENCIAL NO. SH/LPE/043/2022 RELATIVA A ADQUIRIR Y SUMINISTRAR PAQUETES NA LOS ALUMNOS DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de agosto del 2022





2 x 2 cm





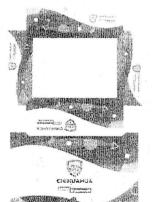












IRAGUAM SA DE CV.

NOMBRE DEL LICITANTE

ATENTAMENTE



CARLOS CÉSAR TORRES NÚÑEZ RÉPRESENTANTE LEGAL

IRAGUAM SA DE CV.

000148

Blvd. Lázaro Cárdenas 263 Col. Jardines de Irapuato C.P. 36660 Irapuato, Gto. gerencia@iraguam.com 6 462 114 4414



Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta RFC: AAS9207314T7 Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9 Col. Parque del Pedregal México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad

Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: Código de Seguridad: Folio: Monto de la fianza: Monto de este movimiento:

ZeLDJ7H 3221825 \$1,090,480.00 \$1,090,480.00

4159-01586-9

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 7 de Septiembre de 2022

de México

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: IRAGUAM, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$1,090,480.00 (UN MILLÓN NOVENTA MIL FIANZAS, CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

ANTE: GOBLERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA.

PARA GARANTIZAR POR IRAGUAM, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO FISCAL EN BLVD. LAZARO CARDENAS NÚMERO 263, COLONIA JARDINES DE IRAPUATO, C.P. 36660 EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, Y NÚMERO IRA160329C38 Y DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN R.F.C. PUENTE DE LAS CADENAS CIRCUITO PUENTE ALCÁNTARA 9708, PUENTE DE PIEDRA, DE ESTA CIUDAD DE CHIH. PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y DAÑOS DE LOS BIENES, CHIHUAHUA, CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO SH/LPE/043/2022, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE DERIVADOS DEL 2022; QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, LA MTRA. FLOR GUADALUPE MAGALLANES VILLA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL C. LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN Y EL C. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y POR LA OTRA DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. CARLOS CÉSAR TORRES NÚÑEZ, EN SU S.A. CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL CON EL NÚMERO SH/LPE/043/2022, BIENES CONSISTENTES EN PAQUETES DE TENIS PARA LOS ALUMNOS DE RELATIVO A SUMINISTRAR LOS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON IMPORTE TOTAL DE \$10,904,800.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y PERMANECERÁ VIGENTE 12 (DOCE) MESES POSTERIORES A DICHA ENTREGA PARA RESPONDER DE PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

MANUEL CARDENAS CAMPOS

#### LÍNEA DE VALIDACIÓN

#### A113 O37N Z22

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros" y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0076-2015".

hZhG NiD7F Serie Firma Digital

9qY/On3Al+y Certificado:

YYIA.Z4JaF8ILZTIOPSEFTDAWGwa4-IMIORycee8F4Zhbr16TVZFTWXWOXRIBRYYLXdIPFZFY/JOAId/YOQLEW2S0B4ZbBPU4GwT635EPvzmUEbladT+IwLT4jov1CIMoCIjGhVXOD9uVwIMJX-Zy3vIFM55EjYA9U5PJ4vhvifmwCKADE On&A+yzDosODM8chor996k83SUDea7\_IPbaREUZOTKTOpwG009CyESCATACAREVybinb0ga/ka3OS2HoahuEHGcxkNuP19z68DzuC6sPW2wi+19HRvs&xZc7OKid61XEauZDz4H1g== Tillicado: 0000010000990001 4902, Presiador de Servicios de Certification: Cecoban SA de CV



Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta RFC: AAS9207314T7 Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9 Col. Parque del Pedregal México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: Código de Seguridad: Folio: Monto de la fianza: Monto de este movimiento:

4159-01586-9 ZeLDJ7H 3221825 \$1,090,480.00 \$1,090,480.00

#### PÓLIZA DE FIANZA

Movimiento: Emisión

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 7 de Septiembre de 2022

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: IRAGUAM, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y DAÑOS DE LOS BIENES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN DE QUE SE OTORGUE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTE CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN III Y 85 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR IRAGUAM, S.A. DE C.V., LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE HACIENDA. C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES; EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE MOTIVO DEL PAGO DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHO LEY; D) PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA OUE SI ES VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON ESPERA, LA ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA DICHA PRÓRROGA 0 RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CONFORMIDAD DE Y DE FIANZAS. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA QUE ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. TIENE SU DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CAUSA: E) CLASE DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN CALLE PERIODISMO NO. 900, ESQ. FRANCISCO PIMENTEL, COL. MAGISTERIAL UNIVERSIDAD, C.P. 31200, CHIHUAHUA, CHIH.

#### PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónico proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

MANUEL CARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN

F/R XIV-IX-MMXXII V.1 R XIV-IX-MMXXII V.1

Página: 2 de 4

YYyOAId7OOGEW2S0BtAbiaPU4Qw7e35EPvzmUEbiadT+INLT4jov1CINoCIjChVXQD9uVwANjX+Zy3vIFM55EjYA9U5Pidvhvifm. Inb0gaiAa3OS2HoahuEHGcxkNuP19Z6BDzuC6sPW2w4+T9HRvssXXG7OKtd61XEau20z4H1g== hZhGjdBDYIIAZAOaFBMZhTiOPsbE7D4W6AwA+iMjaRkyee8FHZhbr16TV2FTYwXWOXRbIRvYLxdIPFzP NID7P4YOnSAH-yD0sDNM8mDg9POING598B5SJUbaa7LbbaRFLUZOTKTQbwG02OVESCIndaYybi Sene Certificacio, D00010000900034902, Prestacir de Senicios de Certificacion: Cecoban SA de CV

> Firma Digital



Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta RFC: AAS9207314T7 Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9

Col. Parque del Pedregal México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: Código de Seguridad: Folio: Monto de la fianza: Monto de este movimiento:

ZeLDJ7H 3221825 \$1,090,480.00 \$1,090,480.00

4159-01586-9

T/yOAId/TOGOEW2S0BIADIaPU4CwTe35EPvzmUEbiadT+wLT4jov1C(MoCjiGhVXOD9uVwNA)X+Zy3vIFM55EjYA9U5Pidvhvi/imwCKADE nb0gaiAa3OS2HoahuEHGcxkNuP19z6BDzuC6sPw2wt+T9HRvssXzG7OKid61XEau20z4H1g==

#### PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 7 de Septiembre de 2022

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión Fiado: IRAGUAM, S.A. DE C.V. Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

ESTA FIANZA ES NULA PARA AL FINAL DE ESTA POLIZA

ESTA fianZA ES NULA para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de FianZas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianZas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianZa es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica AvanZada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma di abtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

MANUEL CARDENAS CAMPOS

E/R XIV-IX-MMXXII V.1

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Página: 3 de 4

hZhGjdBDYIIA724OaF8MZhTi0PsbE7DAW6AwA+iMioRkyee8i NiD7PqY/On3A1+y3Dp0sDM86mDgg9Pl0hGr996kB53Ubea7J Serie Certificado: 00000100009900014902, Prestador de Sen



#### NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los

2. En caso de PÉRDIDA O EXTRAVIO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3. - Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a

la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF)

4 - Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para lodas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantia hipotecaria. (Art.32 LISF). 5. La fianza suscrita en este folio serà nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crèdito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta poliza no garantiza el pago de titulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtira efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerano o en especie, sortira alectos, se garantzan prestantos de dinaró, micros, micros, micros que estador en estructuras de adeudos, renegociación de pasvos y cualquiero traoperación no autorizada por la SHCP.

6. La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7. La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el

BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novaloria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendra derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza. on se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez trascumdo el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requentrse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art.

8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para otr y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Unica de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municípios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán electivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la via de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del placiales del orden penal, se inatan electivas comorne al Art. 202 LIST. Para la plesanación del FIADO, se le requenirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado paral ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR. haciendoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la presenten oportunamente los elementos y occumentación necesana para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 2891.ISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrà un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la redamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLICADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor. pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuvera trente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requenda o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de quesellegaréa condenar ala ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 delCCF).

9. En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo de cualquier otra naturaleza, para el la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de aceditada solvencia 183 LISF), la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple indicaciones que administrativamente fijen la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión. Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF). mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantla. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los pago de la hanza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministeno de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciónes si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, elBENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173

LISFy Capitulo 19.2 CUSF

Unicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su

pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION. - Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas ó filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I

CUSE

CONTROVERSIAS - Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin pequicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus

efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12. JURISDICCION Y COMPETENCIA. EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULÁRES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Leyde Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas olorgadas a favorde la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes olorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Titulo Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

 L- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA asi como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente

existiera alguna diferencia entre ambas.

II.-Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cualestán dispuestos a operar a través de los mismos, y aque no les son ajenos

III.-La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en de fianza electrónicas es oporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 a 199 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.



Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta RFC: AAS9207314T7 Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9 Col. Parque del Pedregal

México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México Teléfono: (55) 5447-3900 Fianza Número: Código de Seguridad: Folio: Monto de la fianza: Monto de este movimiento: 4159-01584-9 O6BGpum 3223029 \$3,794,870,40 \$3,794,870.40

#### PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 7 de Septiembre de 2022

Lugar y recita de Expedicion. Gladad de memos, res

Movimiento: Emisión

Fiado: IRAGUAM, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

À Favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$3,794,870.40 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 40/100 M.N.).

ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA.

PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO IRAGUAM, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO FISCAL EN BLVD. LAZARO CARDENAS NÚMERO 263, COLONIA JARDINES DE IRAPUATO, C.P. 36660 EN LA CIUDAD DE Y R.F.C. NÚMERO IRA160329C38 Y DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR GUANAJUATO. NOTIFICACIONES EL UBICADO EN PUENTE DE LAS CADENAS CIRCUITO PUENTE ALCÁNTARA NO. 9708, DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., LA CORRECTA INVERSIÓN, DEL ANTICIPO PHENTE DE PIEDRA. AL 30 % (TREINTA POR CIENTO) I.V.A. INCLUIDO, DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO SH/LPE/043/2022, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022; QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR LAS SECRETARÍAS POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, LA MTRA. FLOR GUADALUPE HACIENDA. MAGALLANES VILLA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL C. LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN Y EL C. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y POR LA OTRA PARTE, IRAGUAM, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. CARLOS CÉSAR TORRES NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ADJUDICADO A DICHO EMPRESA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL CON RELATIVO A SUMINISTRAR LOS BIENES CONSISTENTES EN PAQUETES DE NÚMERO SH/LPE/043/2022, TENIS PARA LOS ALUMNOS DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON IMPORTE TOTAL DE \$12,649,568.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA FIANZA, SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DESCRITO ANTERIORMENTE Y DERIVADO PRESENTE PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURAPORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

1.1.

MANUEL CARDENAS CAMPOS

### LÍNEA DE VALIDACIÓN A114 9AH5 S22

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0075-2015".

Firma İbmus Digital Serie

xsX1AahdgCPYdzvO2XfiUuy09/8QHEZaLtuY8kxo <+HWPZl2owTFEFkyhlewFoF/SNPYEUvuN0zmel • Certificado: 00000100009900014902, Prestador c

lekzkin/pZwNdbWxlSE1/23zKjJIztvVb8L662R7EzkMaiNQGwXF5qKZGIG5fqoRujBgcVyUEYxbwGqknC1okp7ZuB9WSp8VPFe1jcuj3wpMrevcerDuW5wXPnCieVvF4uoRmvzPUjcy8 3FSdviojVSJHzsORFTRYqfxdkRaBsuWSEyvdKzNVI5np+uraltDzJqGzzUPWUKG0hCltddKT\Srox99uJ0jFL94EGdTqdR14qg2g== 1s de Centificación: Cecoban SA de CV



Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta RFC: AAS9207314T7 Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9 Col. Parque del Pedregal México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México

Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: Código de Seguridad: Folio: Monto de la fianza: Monto de este movimiento:

4159-01584-9 06BGpum 3223029 \$3,794,870.40 \$3,794,870.40

#### PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 7 de Septiembre de 2022

Movimiento: Emisión

Fiado: IRAGUAM, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN I Y 85 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR IRAGUAM, S.A. DE C.V.; B) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS. AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; C) ESTA ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO; D) FIANZA, QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; E) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, ASÍ COMO AL PLAZO DE INTERÉS MORATORIO SOBRE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN UNIDADES DE INVERSIÓN, SEGÚN LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 282, 283 Y 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, ASÍ MISMO SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE QUE SE HAYA REALIZADO LA AMORTIZACIÓN TOTAL DEL ANTICIPO; QUE ES CONFORME A QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; G) EN CASO DE QUE S.A. DE C.V. NO REINTEGRE EL SALDO NO AMORTIZADO DEL ANTICIPO EN EL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE LE OTORGUE, SE HARÁ EFECTIVA ESTA FIANZA; H) QUE TIENE SU DOMICILIO EN PUENTE DE LAS CADENAS CIRCUITO PUENTE ALCÁNTARA NO. 9708, PUENTE DE PIEDRA, DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS REPRESENTA, LAS TRIBUNALES ESTATALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA

#### PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

ESTA FIGNZA ES NULA PARA ESTA POLIZA

ESTA FIGNZA ES NULA PARA GARANTES AL FINAL DE ESTA POLIZA

ESTA FIGNZA ES NULA PARA GARANTES AL FINAL DE ESTA POLIZA

ESTA FIGNZA ES NULA PARA GARANTES AL FINAL DE ESTA POLIZA

ESTA FIGNZA ESTA PARA GARANTES AL PINAL DE L'ALTON DE L'ALTO

MANUEL CARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Digital

IbmussX.KandgCPV4zvO2XfiLuv98iGQHEZaLiuv8kxomeQy79TietzxImpZwN4bWxJSE7123xGIIzvvb8q.RarxPOGwXF5qtZGIGSqoRujBqcYyUEYxbwCqkrdcTok972xB9WSp8VPFe1jcuj3wpMrevcerDuW5wXPnGieVvF4uoRmvzPUey8 RaykHWP12bWcdy8VP2FEVuNd0xmmfr/m32P91355x6vdyV3Hzx30x785xWSEywdkxNVfsnp\*uraitDzJqGzzUPWUKGbnGlodkKTSrox99bu0jFL94E;GdTqdR14qgJg== Sene Certificado: 000001900910279. Presidor de Sevinios de Certificación: Cecoban SA de CV



Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta RFC: AAS9207314T7 Avenida Periférico Sur Número 4829. Interior Piso 9 Col. Parque del Pedregal México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México

Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: Código de Seguridad: Folio: Monto de la fianza: Monto de este movimiento:

4159-01584-9 06BGpum 3223029 \$3,794,870.40 \$3,794,870.40

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 7 de Septiembre de 2022

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: IRAGUAM, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

I) QUE ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. TIENE SU DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN CALLE PERIODISMO NO. 900, ESQ. FRANCISCO PIMENTEL, COL. MAGISTERIAL UNIVERSIDAD, C.P. 31200, CHIHUAHUA, CHIH.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA POLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUDO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firna Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma di abtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

MANUEL CARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN

E/R XIX-IX-MMXXII V.1 IX XIX-IX-MMXXII V.1

Página: 3 de 4

lbmuxsX1AahdgCPVdzvO2XfiUuy09/6OHEZaLtuY8kxomeQy7l9T mqgk+HWPZI2owTFEFkyhlewFoFIStVPYEUvuN0zmelYm3gP/9f; Serie Certificado: 00000100009900014902, Prestador de Servicio

lekzalnipZwN4bWxiSE1723zKJJIznYb8L662R7EzkMaiNDGwXF5qKZGIGSqoRujBgcYyUEYxbwGqrnC1akp7ZuB9WSp8VPFe1jcuj3wpMrevcerDuW5wXPnCieVvF4uoRmvzPUey8 3FSdvlojVSJHzsORFTRYqKakRaBsuWSEyvdKzNVISnp+uraltDzJqGzzUPWUKG0nQiddKKTSrox99uJujiFL94EGdTqdR14qg2g==



#### NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso. indicaciones que administrativamente fijen la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2. En caso de PERDIDA O EXTRAVIO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación.

de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).

Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a

la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contralos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantia hipotecaria. (Art.32 LISF). 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun 5 - La hanza suscrita en este folio será nula y sin electos legales, si se garántizan operaciones de creolio, aun cuando en el lexio de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de titulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociacion de pasivosy cualquiero traoperación no aubrizadaporta SHCP.
6 - La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).
7. - La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el

BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y previo y por escrito para esa introducir para garantzza contra indica la colligación información afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravamenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendra derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiano, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo senalado para tal efecto 7.5 Prescribirà la obligación de la ASEGURADORA una vez trascurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requenrse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art.

8. Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oir y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser supenor al monto de la fianza. (Circular Unica de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer parrafo Frac. I LISF). Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Sí la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del pludiciales del orden penal, se naran electivas conforme al Art. 202 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciendo des momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la redamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor. incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requenda o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para

que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de quesellegaréa condenar ala ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los dalos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los pago de la hanza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministeno de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o ler resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, elBENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173

ISFy Capitulo 19.2 CUSF.

Unicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su

pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del extenor, en el pais donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción 1

CUSE

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surla sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.-JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULÁRES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parle actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicandose en hodo caso la Leyde Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los terminos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Articulos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra lecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificationos, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma de la littra digital, lestitudo de dilitzal de l'infilia Electronica sobre una la laterata decubrica sobre a la littra autógrafa y producir à los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos comespondientes con el mismo valor probation; por lal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPANÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA. como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente

existiera alguna diferencia entre ambas.

II.-Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Los firmantes declaran conocer el contanido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra

tecnología, por lo cualestán dispuestos a operar através de los mismos, y aque no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza trente a terceros la defituda, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá (n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta clausula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta RFC: AAS9207314T7 Aserta RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9 Col. Parque del Pedregal

México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México

Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: Código de Seguridad: Folio: Monto de la fianza: Monto de este movimiento:

EL/qUKF 3221820 \$1,090,480.00 \$1,090,480.00

4159-01585-2

#### PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 7 de Septiembre de 2022

Movimiento: Emisión

Fiado: IRAGUAM, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN ASEGURADORA ASERTA, QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$1,090,480.00 (UN MILLÓN NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

ANTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA.

S.A. DE C.V., CON DOMICILIO FISCAL EN BLVD. LAZARO CARDENAS PARA GARANTIZAR POR IRAGUAM, NÚMERO 263, COLONIA JARDINES DE IRAPUATO, C.P. 36660 EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, Y NÚMERO IRA160329C38 Y DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN PUENTE DE LAS CADENAS CIRCUITO PUENTE ALCÁNTARA NO. 9708, PUENTE DE PIEDRA, DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO SH/LPE/043/2022, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022; QUE CELEBRARON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, LA MTRA. FLOR GUADALUPE MAGALLANES VILLA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL C. LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN Y EL C. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE Y POR LA OTRA PARTE, IRAGUAM, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. CARLOS CÉSAR TORRES NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ADJUDICADO A DICHO PROVEEDOR CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL CON EL NÚMERO SH/LPE/043/2022, RELATIVO A SUMINISTRAR LOS BIENES CONSISTENTES EN PAQUETES DE TENIS PARA LOS ALUMNOS DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON IMPORTE TOTAL DE \$10,904,800.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CANTIDAD QUE NO INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCIÓN DEL PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA POLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en suscitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

MANUEL CARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN A113 O37M U22

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0074-2015".

Firma Digital



Aseguradora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta RFC: AAS9207314T7 Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 9 Col. Parque del Pedregal México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad

de México Teléfono: (55) 5447-3900 Fianza Número: Código de Seguridad: Folio: Monto de la fianza: Monto de este movimiento:

4159-01585-2 EL/qUKF 3221820 \$1,090,480.00 \$1,090,480.00 VKqVeBsSxeWb7wJQ72iyZg3oJhDCazVy7nPPu1FI+

#### PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 7 de Septiembre de 2022

Movimiento: Emisión

Fiado: IRAGUAM S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIA DE HACIENDA

DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRORROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTE CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN II Y 85 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

DE C.V., ASEGURADORA ASERTA. S.A. GRUPO FINANCIERO ASERTA, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL PROVEEDOR IRAGUAM, S.A. DE C.V., O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA ESCRITO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON DE LAS FIANZAS. MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHO LEY: D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON ESPERA. POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA DICHA PRÓRROGA 0 ESPERA, CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA PUDIERA CORRESPONDERLES CAUSA: E) QUE ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. TIENE SU DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN CALLE PERIODISMO NO. 900, ESQ. FRANCISCO PIMENTEL, COL. MAGISTERIAL UNIVERSIDAD, C.P. 31200, CHIHUAHUA, CHIH.

=FIN DE TEXTO=

#### PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifienta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA SERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma esertita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de contornidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónico Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma. la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.asestra.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

MANUEL CARDENAS CAMPOS

LÍNEA DE VALIDACIÓN

lgkeOrthi?HTowe+Foulw/BCBBlukzp/aWGmdAOoY3OJB9QJuxzpgbl7jixjlZ2EI.hQicu32anZMbMj5TL3HFNg6NgHCCJapBeWKCclopBJBTzwJKTbip894f0Z76vxd4DuCMRFAI 21RBLumpdcwdletJpTSpm2sexe6C871fvCZAZAnodsF3CZTZZ2ZARAACK5AHTFR[2SKKqHVWZrOdsPlaCBmgRRmLDmjN3Pvg54suJg4WqE1mizbhlD3p9uAcfEdd3An8lnva= 28ene Centinacio 00000100009800014902, Preslador de Servicios de Centinacion: Cecoban SA de CV



NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).

2. En caso de PÉRDIDA O EXTRAVIO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación

de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA

un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3. - Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a

la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF). 5. La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de prestamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerano o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier o traoperación no autorizada por la SHCP.

lecision de la ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requenda en los lérminos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).

7. La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento obligación principal alianizada extinguira la ilanza, si la ASCEPACIÓN de la consistentimento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novación afanzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendra derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirà la obligación de la ASEGURADORA una vez trascurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175LISE

8. Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTÉ, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, de locaminación del Banza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oir y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe acompanar la occurrientación que sirva como suprier para composor la monto de la fianza. (Circular Unica de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegara al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la via de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requenra personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado paral ello, procedimendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá haceno del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289LISF y 2823 del CCF), 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la redamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLICADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor. incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISP). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de quesellegare acondenar ala ASEGURADORA alpago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9. En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos

establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantia. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de haœr o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falla de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la lotalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El arguna de las parcalidades no de defectio a rectanna la nanza por la tolandad, (Art. 176 L157 10.4 E) pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la

cubisoación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11. FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA. Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, elBENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173

LISFy Capítulo 19.2 CUSF.

Unicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION. - Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF)

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para ASEQUIACION el la Inisia infilea de Asparación de la persona en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción 1

CUSF)

CONTROVERSIAS. - Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autondades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres

internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULÁRES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en lodo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas o torgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

FECNOLOGÍA. - De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquiel otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Titulo Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente articulos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electronica la que prevalezca si eventualmente

existiera alguna diferencia entre ambas.

II.-Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, médiante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, porlo cualestán dispuestos a operar através de los mismos, yaque no les son ajenos.

-La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas III.-La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas es espora transmisión, electrónico, Capitulo I, De los Mensajes de Datos, Articulos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantica(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.